

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00224-00

En atención a la petición presentada por la demandada, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General, luego no es viable aplicar la normatividad que regula el derecho de petición y los términos en que debe atenderse el mismo, pues se está frente a una actuación reglada y por conducto de éste es que es viable resolver los pedimentos, tanto más cuando es parte en el proceso y por conducto de su apoderado puede intervenir en el proceso y requerir la información pertinente.

Así mismo, se le pone de presente que al tratarse de un proceso de mayor cuantía necesariamente debe actuar por conducto de apoderado judicial.

Se agrega al proceso el comunicado emitido por la DIAN el 26 de abril de 2023 con radicado 13227456201981 con el cual da alcance al otrora emitido el 14 de septiembre de 2022 informando que el Edificio Arista 104 P.H., no presenta deudas exigibles tributarias con esa entidad.

No obstante, como quiera que el proceso terminó por auto de 7 de marzo de 2023 y que en virtud a esto le fue dejado a disposición de la DIAN las cautelas aquí decretadas con oficio de 12 de abril de 2023, esto es, anterior a la comunicación de la DIAN de 26 de abril, radicada en el juzgado el 10 de mayo de 2023, no había otra alternativa que proceder como en efecto se hizo, pues el juzgado no tenía conocimiento de lo decidido por la DIAN, por tanto, debe solicitar

el levantamiento de las cautelas ante esa entidad, pues este juzgado procedió con lo obrante en el diligenciamiento al momento de la terminación del proceso y de la elaboración de los oficios, proceder que se *itera* se realizó con antelación a lo comunicado por aquella el 26 de abril de 2023.

En estos términos queda resultado el derecho de petición incoado.

Por secretaría comuníquesele a la interesada por el medio más eficiente y eficaz.

De no mediar petición de parte archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.